

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA JURÍDICA 004/2016.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Dictamen con base en lo siguiente:

COMPETENCIA

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, numeral 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracciones III y IV, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Pleno, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Pleno del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 veintidós de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió ante la Oficialía de Partes de este órgano garante, escrito sin número de referencia registrado bajo el número de folio 01284, de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el C. Héctor Carlos Ortiz Vázquez del Mercado, en su carácter de Secretario General del Sindicato Zapopan O.P.D. "Servicios de Salud de Zapopan", mediante el cual se formula consulta jurídica en los siguientes términos:

HÉCTOR CARLOS ORTIZ VÁZQUEZ DEL MERCADO, mexicano, mayor de edad, profesionista, con domicilio para recibir notificaciones la finca marcada con el No. 566 de la calle 16 dieciséis de Septiembre, en la colonia centro en la cabecera Municipal de Zapopan, autorizando en mi nombre para que reciba y firme cualquier promoción y notificación, al Lic. RAMON BAEZA GRIMALDO, ante uds, vengo a

MANIFESTAR:

Soy Secretario General del Sindicato Zapopan O.P.D "Servicios de Salud de Zapopan", y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 35 Fracciones V y VII, de la Ley de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, vigente, les pido **MEDIANTE CONSULTA JURIDICA**, me indique cual es el criterio al respecto y por escrito me indiquen cuales son mis obligaciones como sujeto obligado para cumplir con el espíritu de Máxima Información del decreto No. 25456/LX/2015, en el que se reforman adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la materia, como lo contempla el numeral que se transcribe...

Y es que en las reformas en comento, en su artículo 16 **QUARTER**, ordena **textualmente, información fundamental**.

SINDICATOS "Los sindicatos que ejerzan o reciban recursos públicos, deberán mantener actualizada y accesible de forma impresa para consulta directa, en los respectivos sitios de internet la información obligatoria para todos los sujetos obligados la señalada en el artículo anterior y la siguiente..."

FRACCION IV.- La relación detallada de los recursos públicos económicos, es especie, bienes o donativos que reciban el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Lo anterior con la finalidad de tomar medidas para poder cumplimentar con mi obligación si es que así se requiere.

Considero necesario hacer de su conocimiento, que esta agrupación sindical, no RECIBE recursos públicos, ya que las cuotas sindicales que se entregan, son las aportaciones que se les descuentan a los trabajadores, pero, estas, están consideradas como recursos privados, según el criterio jurisprudencias que se transcribe. Época: Décima Época Registro: 2004708 Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3 Materia(s): Constitucional Administrativa Tesis: I.1º.A.16.A (10º.) Página: 1805.

INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO DE LAS CANTIDADES PAGADAS POR PETRÓLEOS MEXICANOS A SU SINDICATO EN TÉRMINOS DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DISTINTAS DE LOS DESCUENTOS QUE REALIZA AL SALARIO DE SUS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES, CONSTITUYE UN DATO QUE SE DEBE DAR A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.

Al resolver la contradicción de tesis 333/2009, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que para determinar si la información con que cuenta Petróleos Mexicanos, relativa a los montos que entrega a su sindicato es pública o no, se debe atender a su fuente de obtención: si su fuente se encuentra en el derecho público y es obtenida en ejercicio de sus funciones como ente público, entonces se debe considerar pública; pero si la fuente de obtención se halla en el derecho privado y en sus funciones como patrón, entonces se debe considerar privada por referirse a la vida interna del sindicato. Ahora, de la interpretación de los artículos 2º., 3º., penúltimo párrafo y 4º. De la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigente hasta el 28 de noviembre de 2008, se advierte que Petróleos Mexicanos, como organismo descentralizado de la administración pública federal, cuenta con un patrimonio propio que puede estar constituido por diversos recursos y ser aplicado para el cumplimiento de los convenios, contratos o pactos que celebre con personas físicas o morales, siempre que se relacionen con su objeto, como ocurre con el Contrato Colectivo de Trabajo 2011-2013, celebrado con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, de cuyo análisis se advierte que dicho organismo descentralizado asumió la obligación de pagar a su sindicato cantidades adicionales a las que debe entregar con motivo de los descuentos que realiza al salario de los trabajadores por concepto de cuotas sindicales, en términos del artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, cantidades que, por ende, se entregan con cargo a su patrimonio, sujeto a la obligación de rendición de cuentas. Por tanto, la información relativa a las cantidades distintas de las cuotas sindicales que Petróleos Mexicanos debe entregar a su sindicato con cargo a su patrimonio se debe considerar pública, en tanto se refiere a datos que provienen del ejercicio de sus funciones de derecho público, como es la aplicación de recursos para el cumplimiento de su objeto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 199/2013. Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. 11 de julio de 2013. Unanimidad de votos. Poniente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Jazmín Bonilla García.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 333/2009 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noveña Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, página 1804.

Por lo antes expuesto:

PIDO:

UNICO.-se considere mi petición, y se produzca respuesta a la misma en los términos solicitados, a la brevedad posible.

(SIC)

2. En la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de la presentación del ocurso antes mencionado, mismo que, se remitió a la Dirección Jurídica de este Instituto, mediante el memorándum SEJ/113/2016, el 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen con el que se dé respuesta a la consulta jurídica planteada, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

CONSIDERANDOS

I. Que para efectos de dilucidar la problemática planteada, es necesario precisar los fundamentos normativos aplicables al caso:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 6º apartado A, y 116, fracción VIII.
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Ley General), artículos 12, 23, 60, 61, así como el Octavo y Duodécimo Transitorios.
3. Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 4º, 9º, y 15, fracciones IX, y X, párrafo segundo.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia), artículos 8, párrafo 2; 16-Quarter; 24 párrafo 1, fracción XVI, y 25, párrafo 1, fracción VI.
5. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Reglamento de la Ley), artículo 5.
6. Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual expide las bases de interpretación, implementación y recomendaciones

respecto del Decreto Número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial "El Estado De Jalisco", Anexo Único, apartado 7.1.

7. Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que envíen el listado de los sindicatos de trabajadores a su servicio a los que otorguen o se les permita ejercer recursos públicos, y/o realicen actos de autoridad, aprobado en fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

ANÁLISIS

En concordancia con lo transcrito en el Antecedente identificado con el número 1, de la presente consulta jurídica, y una vez establecido el marco normativo aplicable al caso en cuestión, se procede al análisis e interpretación sistemática funcional de los mismos:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo señala que gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo. Así, el artículo 6º Constitucional reconoce como derecho humano, el derecho a la información; para el caso que nos ocupa, concretamente a lo referente al derecho de acceso a la información señala:

... El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. ...

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la Interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (Énfasis añadido.)

Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las constituciones de los estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En este tenor, tanto la Ley General, la Constitución Política del Estado de Jalisco y Ley de Transparencia, son concurrentes en establecer como **sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal. (Énfasis añadido.)**

Así, derivado de la reforma a la Ley de Transparencia (por medio de la cual se armonizó la ley local a la Ley General), se estableció en su artículo 16-Quáter, en concordancia con el artículo 79, de la Ley General, la información pública fundamental que deberán dar a conocer los sindicatos, en los términos siguientes:

Ley de Transparencia	Ley General
Artículo 16-Quáter. Información fundamental — Sindicatos. 1. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información obligatoria para todos los sujetos obligados, la señalada en el artículo anterior y la siguiente: I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades, así como las condiciones generales de trabajo; II. El directorio del Comité Ejecutivo; III. El padrón de socios; y IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan. 2. Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios. 3. Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.	Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente: I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades; II. El directorio del Comité Ejecutivo; III. El padrón de socios, y IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan. Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios. Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

De lo anterior se derivan dos consideraciones:

1. Sobre el catálogo de sindicatos como sujetos obligados por la Ley de Transparencia.

Dada la reciente inclusión de los sindicatos que reciban, ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad como sujetos obligados, a efecto de contar con un listado certero de éstos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo General mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que envíen el listado de los sindicatos de trabajadores a su servicio a los que otorguen o se les permita ejercer recursos públicos, y/o realicen actos de autoridad". El citado Acuerdo, señala en su apartado de Considerandos, lo siguiente:

VI. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 6 y 23, en correlación al artículo 24, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo, entre otros, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad; asimismo, que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, entre otros, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

VII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 24, párrafo 2, señala que **los sujetos obligados deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o jurídicas a los que, por cualquier motivo, asignen recursos públicos o realicen actos de autoridad, supuesto en el que recaen indefectiblemente los sindicatos, a efecto de que se determine mediante el procedimiento establecido en el artículo 82, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los casos en que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos.**

VIII. Que, independientemente del procedimiento señalado en el artículo 82, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **resulta indispensable al tenor de lo dispuesto por el artículo 24, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conocer en una primera etapa, el listado de los sindicatos de trabajadores al servicio de los diversos sujetos**

obligados, a los que se otorgue o se les permita ejercer recursos públicos, y/o realicen actos de autoridad, para determinar, los casos en los que cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos.

Así, tal como se señala en la cita precedente, la información que remitan los sujetos obligados a este Instituto, será la base para determinar, los casos en que los sindicatos cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o, a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos; por lo que, este organismo garante estará a la espera del informe que remita el OPD Servicios de Salud del Municipios de Zapopan, en cumplimiento del citado Acuerdo General, en el que se señale de manera concreta:

- a) Si otorga a su o sus sindicatos recursos públicos en especie o monetario, así como el concepto o monto de los mismos;
- b) Si permite a su o sus sindicatos, ejercer recursos públicos, tal como uso o asignación de oficinas y/o mobiliario, pago de personal comisionado para el cumplimiento de sus funciones, aprovechamiento de bienes o servicios, etc.
- c) Si su o sus sindicatos realizan actos de autoridad, entendiéndose éstos como cualquier hecho voluntario e intencional ya sea negativo o positivo, consistente en una decisión, ejecución o ambas conjuntamente, que producen una afectación real y actual a la esfera jurídica de la persona, de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Una vez dado lo anterior, el Pleno de este Instituto estará en condiciones de establecer si el Sindicato Zapopan O.P.D. "Servicios de Salud de Zapopan", cumplirá con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través del sujeto obligado del que procede.

2. Sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicación y actualización de información fundamental de los sindicatos como sujetos obligados por la Ley de Transparencia.

Es menester recordar que la Ley General, establece entre sus objetivos, el de regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional), así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes. El Sistema Nacional, es una instancia de coordinación y deliberación, que tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General y demás normatividad aplicable. Se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano (artículo 28, de la Ley General); y cuenta además con un Consejo Nacional, conformado por los integrantes del mismo.

Entre las funciones del Sistema Nacional, se encuentra la de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley (artículo 31, fracción I, de la Ley General). En este tenor, para el cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental, establece la propia Ley General que:



Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.



Artículo 61. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados.

Es necesario entonces que, en primer lugar, el Sistema Nacional emita los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley General; y, en segundo lugar, que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emita los lineamientos estatales que en la misma materia habrán de observar los sujetos obligados en términos de la Ley de Transparencia, mismos que serán emitidos acorde a los lineamientos que en su momento pronuncie el Sistema Nacional, de conformidad a lo señalado en los artículos Octavo y Duodécimo Transitorio de la Ley General:

Octavo. Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos referidos en la fracción VI del artículo 31 de la presente Ley.

En tanto entren en vigor los lineamientos que se refieren en el párrafo siguiente, los sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet la información conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes.

El Presidente del Consejo Nacional, en un período que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto [04 de mayo de 2015], deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional aprueba los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, a que se refieren los Capítulos del I al V del Título Quinto de la presente Ley.

Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Ley no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

...

Duodécimo. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá emitir los

lineamientos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Así, en un ejercicio de apertura y trabajo colaborativo entre el Sistema Nacional, los organismos garantes estatales y los sujetos obligados, se generó un espacio para la difusión y consulta de los lineamientos señalados en la Ley General; por ello, en el sitio web del Sistema Nacional <http://eventos.inai.org.mx/consultasnt/> fueron puestos a disposición los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" y sus anexos, para su análisis, estudio y discusión, y finalmente fueron aprobados por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, el día 13 de los corrientes, por lo que se estaría únicamente a la espera de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su entrada en vigor; por lo que a continuación se transcribe el contenido del lineamiento en relación a la información del artículo 16-Quáter, párrafo 1, fracción IV:

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Los sindicatos, federaciones o confederaciones que reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar una relación de todos los recursos públicos que reciban y, si se trata de bienes muebles o inmuebles, los describirán con precisión e indicarán su valor comercial. Incluirán toda la información relativa a la recepción y el ejercicio de los recursos, expresando los montos y bienes recibidos, así como las fechas de su entrega; los recursos ejercidos y las fechas o periodos de su ejercicio; la población beneficiaria y el destino final de los recursos.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se ejerzan.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en las fracciones XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos), XVI (condiciones generales de trabajo, contratos o convenios

que regulen las relaciones laborales), XIX (servicios que ofrecen los sujetos obligados), XXVI (montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes se les asigne o permita usar recursos), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados), XXVIII (información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación), XXIX (informes que por disposición legal generen los sujetos obligados), XXXI (Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero), XXXIII (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado), XXXIV (inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad), XXXVII (mecanismos de participación ciudadana), XXXVIII (programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino), XLIII (ingresos recibidos por cualquier concepto) y XLIV (Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie) del artículo 70 de la Ley General, con las fracciones I, II, III, IV y V de su artículo 78 y con las fracciones I, II y III de su artículo 79.

En su caso, se deberá publicar una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, en la que se especifique que no se generó información al respecto.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

Aplica a: Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de los bienes recibidos, se incluirá lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Tipo de recursos públicos recibidos (recursos económicos, bienes muebles, bienes inmuebles, otras donaciones en especie, donaciones en dinero)

Criterio 4 Naturaleza de los recursos recibidos: contrato, convenio, donación

Criterio 5 Origen: nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó

Criterio 6 Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida

Criterio 7 Monto de los recursos recibidos o valor comercial, según corresponda

Criterio 8 Fecha(s) de recepción de los recursos, expresada en el formato día/mes/año

Criterio 9 Actividades a las que se destinará

Criterio 10 Hipervínculo al contrato o convenio

Criterio 11 En su caso, el inventario de los bienes muebles e inmuebles que se hayan otorgado, en posesión o propiedad, al sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Respecto de bienes muebles:

Criterio 12 Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar si corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica u otra)

Criterio 13 Cantidad (total para cada uno de los bienes)

Criterio 14 Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)

Criterio 15 Monto por grupo de bienes

En el caso de bienes inmuebles:

Criterio 16 Denominación del inmueble, en su caso

Criterio 17 Ubicación del inmueble (calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa, código postal)

Criterio 18 Tipo de inmueble (edificio, iglesia, monumento arqueológico, artístico, histórico, otro)

Criterio 19 Uso del inmueble

Criterio 20 Operación que da origen a la posesión o propiedad del inmueble (donación, adquisición, expropiación, otra)

Criterio 21 Valor catastral o último avalúo del inmueble

Respecto de los miembros que reciben, administran y ejercen los recursos, señalar lo siguiente:

Criterio 22 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de quien(es) recibe(n) los recursos

Criterio 23 Puesto de quien(es) recibe(n) los recursos de acuerdo con el catálogo del puestos del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Criterio 24 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de administrar los recursos

Criterio 25 Puesto o cargo de los responsables de administrar los recursos de acuerdo con el catálogo del puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Criterio 26 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de ejercer los recursos

Criterio 27 Puesto o cargo de los responsables que ejercen los recursos de acuerdo con el catálogo del puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Respecto de los recursos ejercidos, señalar:

Criterio 28 Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos, expresada en el formato día/mes/año

Criterio 29 Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos

Criterio 30 Destino final de los recursos

Criterio 31 El finiquito, con hipervínculo al documento correspondiente

Respecto a la Población beneficiaria del ejercicio de los recursos, especificando el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada beneficiario y aportando, en su caso, la información necesaria para su inclusión en los padrones de beneficiarios del programa correspondiente

Criterio 32 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido

Criterio 33 Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)

Criterio 34 Unidad territorial

Criterio 35 Edad, en su caso

Criterio 36 Sexo, en su caso: mujer, hombre

Criterio 37 Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 38 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 39 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 40 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 41 Áreas o unidades administrativas del sindicato, federación o confederación que generan o detentan la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 42 Especificar la fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 43 Especificar la fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 44 La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 45 El soporte de la información permite su reutilización

Al tenor de lo anterior, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, una vez aprobados y publicados los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en armonía con éstos, en su momento emitirá los Lineamientos Estatales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

Sin embargo, en tanto no entren en vigor los Lineamientos que el Sistema Nacional está obligado a emitir, y el Instituto no emita los Lineamientos Estatales en la materia, con motivo de la entrada en vigor de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto emitió el "Acuerdo mediante el cual expide las bases de interpretación, implementación y recomendaciones respecto del Decreto Número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos

artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial "El Estado De Jalisco", que en el apartado 7.1, de su Anexo Único, señala:

7. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

7.1 Cumplimiento de obligaciones de transparencia de nuevos sujetos obligados. Los nuevos sujetos obligados como los sindicatos y el Colegio de Notarios, según el artículo 5, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación".

Atendiendo a lo anterior, "contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación", en el caso de los **Sindicatos y Colegio de Notarios que, no obstante, pudieran no ser de nueva creación de acuerdo a su instrumento, tendrá aplicación este dispositivo legal toda vez que son considerados sujetos obligados por primera vez en las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de acuerdo al decreto publicado el día 10 de noviembre del año 2015. Obligaciones con las que deberán cumplir después del plazo de treinta días hábiles contados a partir del 6 de enero del año 2016**, toda vez que no obstante que las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Transparencia entraron en vigor el 20 de diciembre del año 2015, el Consejo del ITEI, emitió con fecha 16 de diciembre de 2015, el Acuerdo General por el cual se declaran días inhábiles para efecto de contabilizar los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, del 21 de diciembre del 2015 al 5 de enero de 2016, derivado del periodo vacacional del que deben gozar los servidores públicos, por lo que este plazo será a partir del 17 de febrero de 2016.

Tratándose de la información fundamental particular ésta debe publicarse a partir del vencimiento del plazo referido, en ambos casos se deberá atender el sentido que se expresa en la Ley, siempre tomando en cuenta los principios rectores de la Ley de Transparencia, de manera que

una vez que se emitan los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación y Actualización de Información por parte del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia y el Pleno del ITEI, sólo se hagan los ajustes que sean necesarios.

7.1.1 Publicación de información fundamental. El cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y en específico de la publicación de información fundamental general y particular será respecto de la información que se haya generado a partir del 20 veinte de diciembre de 2015 dos mil quince.

7.1.2 Publicación y actualización de la información. **La publicación y actualización de la información se realizará en los términos y condiciones que establece la fracción VI, del artículo 25, de la Ley, que a la letra señala "publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda", sin detrimento de lo anterior, aquella información que no pueda publicarse en Internet en el periodo antes mencionado, dada la complejidad de la misma, ésta podrá publicarse o ponerse a disposición a través de los medios de fácil acceso y comprensión para la población, en tanto es generada para ser publicada en Internet, esta última circunstancia debe ser publicitada en la página Web del sujeto obligado para invitar a la sociedad a realizar la consulta de Información de manera directa.**

8. DESARROLLO DE NORMATIVIDAD SECUNDARIA

8.1 Vigencia de la normatividad secundaria. El Decreto 25653/LX/15, que reforma, adiciona y deroga diversos artículos, fracciones e incisos de la Ley de Transparencia, no contempla dentro de sus artículos transitorios una temporalidad para adecuar los procedimientos y la normatividad secundaria de la Ley; sin embargo, es clara la necesidad de contar con un marco normativo que regule la aplicación o el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los sujetos obligados en el Estado de Jalisco, así como el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden al Instituto, por lo que es necesario mantener vigente la normatividad secundaria de la Ley, consistente en:

- a) Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- b) Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
- c) Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados;

- d) Reglamentos internos en materia de información pública de los sujetos obligados que los hayan emitido;
- e) Lineamientos Generales emitidos por el Instituto en materia de:
 - i. Clasificación de Información Pública.
 - ii. Publicación y Actualización de Información Fundamental.
 - iii. Protección de información confidencial y reservada.
 - iv. Transparencia en las ramas del sector público de seguridad pública, educación, salud y protección civil.

La vigencia se mantendrá únicamente en lo que no contravenga las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, tomando en consideración que a la brevedad se estará emitiendo el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento Marco, y **por lo que ve a los Lineamientos estatales, quedamos a la espera de los que emita el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia.**

(Énfasis añadido.)

Así, los sindicatos como sujetos obligados por la Ley de Transparencia, contaron con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del 6 de enero del año 2016, para comenzar a cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia. Para el cumplimiento de la publicación de información fundamental particular, se señaló que ésta debe publicarse eventualmente, atendiendo los requisitos señalados en el artículo 8, párrafo 2, y 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia: "*La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y **debe reunir los requisitos de claridad, calidad, certeza, veracidad, oportunidad y confiabilidad**"; debe publicarse **"permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda"**; atendiendo además, al contenido preciso que cada una de las fracciones e incisos señalen, de manera que, una vez que se emitan los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación y Actualización de Información por parte del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia y el Pleno del ITEI, sólo se hagan los ajustes que sean necesarios.*

Por último, para el caso concreto del artículo 16, fracción IV, el sujeto obligado debe escudriñar el contenido de la fracción citada, a efecto de verificar si está en posibilidad de cumplir con alguno de los supuestos señalados, dado que en el cuerpo de la consulta jurídica planteada, únicamente refiere que *"no recibe recursos públicos, ya que las cuotas sindicales que se entregan, son las aportaciones que se les descuentan a los trabajadores, pero, estas, están consideradas como recursos privados"*, no obstante la referida fracción requiere la publicación de: **"IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan"**.

Por los razonamientos vertidos anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35, fracción XXIV, y 41, fracción XI, así como los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el Pleno del Instituto

DICTAMINA

PRIMERO. Este organismo garante estará a la espera del informe que emita el OPD Servicios de Salud del Municipios de Zapopan, en cumplimiento Acuerdo General mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que envíen el listado de los sindicatos de trabajadores a su servicio a los que otorguen o se les permita ejercer recursos públicos, y/o realicen actos de autoridad, en el que señale de manera concreta el estatus del Sindicato Zapopan O.P.D. "Servicios de Salud de Zapopan, con la finalidad de estar en condiciones de establecer si cumplirá con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través del sujeto obligado del que procede.

SEGUNDO. En tanto entran en vigor los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia en

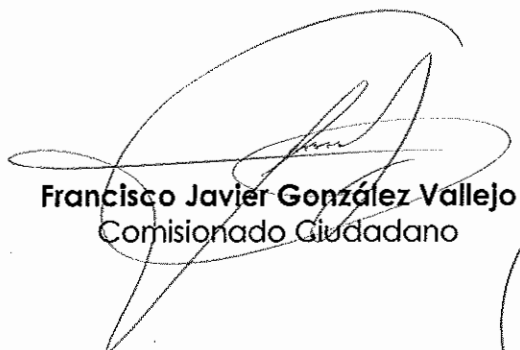
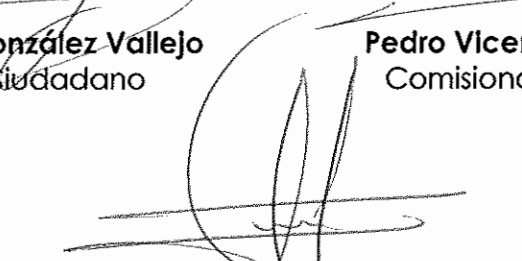
términos de lo dispuesto por la Ley General, y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite los lineamientos estatales que en la misma materia habrán de observar los sujetos obligados en términos de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deberán cumplir con la publicación de la información fundamental atendiendo los requisitos señalados en el artículo 8, párrafo 2, y 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia; así como lo dispuesto en el Anexo Único, apartado 7.1, del Acuerdo mediante el cual expide las bases de interpretación, implementación y recomendaciones respecto del Decreto Número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial "El Estado De Jalisco".

Es decir, la publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, certeza, veracidad, oportunidad y confiabilidad"; y debe publicarse "permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda"; atendiendo además, al contenido preciso que cada una de las fracciones e incisos señalen, de manera que, una vez que entren en vigor los Lineamientos Técnicos Generales, y los Lineamientos Estatales, sólo se hagan los ajustes que sean necesarios.

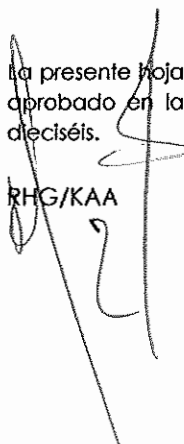
TERCERO. Notifíquese el presente Dictamen al C. Héctor Carlos Ortiz Vázquez del Mercado, Secretario General del Sindicato Zapopan O.P.D. "Servicios de Salud de Zapopan", por los medios legales aplicables.

CUARTO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno
Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano
Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 004/2016, aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis.


RHG/KAA